



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

GACETA TLAHTOLLI



TONALÁ
Gobierno Municipal



<http://transparencia.tonalá.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

27 AGOSTO 2021

REGLAMENTO DE MUSEOS PARA EL MUNICIPIO DE
TONALÁ, JALISCO.

EJEMPLAR ELECTRÓNICO GRATUITO



TONALÁ
Gobierno Municipal

EL C. LICENCIADO, MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO EL NUMERAL 104, FRACCIONES V, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV; HAGO CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 985 QUE A LA LETRA DICE:

A las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y de Cultura, Educación, Tecnología y Deporte como coadyuvante, les fue turnada la iniciativa de la Síndica Miriam Rubio Vega, mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 748 que tienen por objeto reformar diversos artículos del Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco; para lo cual con fundamento en lo previsto por los artículos 27, 37, 40, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 49 fracción II, 51, 52 fracción III, 53, 71, 72, 77, fracción VIII y 85 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo número 748 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 17 del mes de diciembre del año de 2020, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por la Síndica Miriam Rubio Vega, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por la autora de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“La suscrita Miriam Rubio Vega, en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, y ejerciendo la facultad que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y 82, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; propongo a la consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de Decreto Municipal tiene como fin reformar diversos artículos del Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Para tal efecto, me permito realizar ante el Pleno de este Ayuntamiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Quienes integramos los Ayuntamientos de los diversos Municipios del Estado de Jalisco, tenemos como objetivo garantizar el cumplimiento de los fines



TONALÁ
Gobierno Municipal

del Estado, como concepción política y jurídica, mediante el ejercicio de las funciones administrativas, judiciales y legislativas, desde perspectiva material de las funciones estatales, por lo que ve a los municipios.

SEGUNDO. Bajo tal criterio es que, los representantes populares que integramos un Ayuntamiento, ejercemos una función materialmente legislativa fundamental para la vida interna de los municipios, buscando en todo momento que las normas y disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, sean actuales, claras y signifiquen la materialización de los valores específicos de una sociedad en un tiempo determinado.

TERCERO. En nuestro papel de legisladores municipales, quienes integramos los Ayuntamientos estamos llamados a revisar de manera constante los reglamentos que aplican en las diversas ramas de competencia municipal, para garantizar que las decisiones políticas asumidas precisamente por el Ayuntamiento, se traduzcan en normas correctas y eficaces, desde el punto de vista de la Técnica Legislativa.

CUARTO. Bajo tal orden de ideas es que, de la revisión del Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, publicado en 2005, fecha desde la cual no se registran reformas ni modificaciones.

En el reglamento, materia de la presente iniciativa, se advierten diversas inconsistencias que -en nuestro papel material de legisladores municipales- debemos atender y corregir. Dichas inconsistencias se advierten desde las dimensiones conceptual y gramatical en las que se identifican términos anacrónicos por lo que ve a la nomenclatura de las áreas integrantes del Ayuntamiento que representamos; identificándose a su vez una gran cantidad de omisiones en la correcta acentuación de las palabras transcritas en el reglamento en mención.

En el mismo sentido encontramos un lenguaje legislativo alejado de los esfuerzos realizados por una gran cantidad de representantes populares en los diversos órdenes de gobierno y órganos de poder público orientados a construir estructuras normativas bajo la óptica del lenguaje incluyente.

De igual manera, la sistematización de preceptos normativos del reglamento, materia de la presente iniciativa, puede mejorar en muchos sentidos. Un ejemplo que sustenta esta afirmación es el texto del artículo 31, mismo que incorpora simultáneamente en su redacción la prohibición de la entrada a los museos municipales a mascotas y la atención de personas con discapacidad visual.

Para efectos de materializar las razones que motivan la presentación de la iniciativa, es que someto a consideración de este órgano colegiado, me permito mostrar un cuadro comparativo del texto actual y del texto propuesto:

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los	Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los



TONALÁ
Gobierno Municipal

artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I y 94 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 66, 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá

Artículo 3.- Los museos dependerán orgánica y funcionalmente del titular de la Oficialía Mayor de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. Dirección de Museos.-** A la Dirección de Museos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. ECRO.-** A la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- IV. INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Municipio.-** Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. Oficial Mayor.-** Al Oficial Mayor de Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VII. Oficialía.-** A la Oficialía Mayor de Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco; y
- VIII. Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco.
- IX. Reglamento.-** Al Presente Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 5.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias,

artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I y 94 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **artículo 7 fracciones XIV y XV de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco; así como los artículos 80 fracción IV, 159 fracción IV y 166 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**

Artículo 3.- Los museos **dependen** orgánica y funcionalmente **de la Dirección** de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. Secretaría.-** A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. ECRO.-** A la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- IV. INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Municipio.-** Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. Titularidad.-** Al cargo que ejerce la persona titular de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VII. Dirección.-** A la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VIII. Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; y
- IX. Reglamento.-** Al Presente Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 5.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias,



TONALÁ
Gobierno Municipal

de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

- I.** El Ayuntamiento
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Secretario General;
- IV.** El Tesorero Municipal
- V.** El Oficial Mayor de Cultura;
- VI.** El Director de Patrimonio Municipal;
- VII.** El Director General Jurídico del Municipio;
- VIII.** El Director General de Seguridad Pública;
- IX.** El Contralor Municipal;
- X.** El Encargado de Museo; y
- XI.** Los demás que determinen las leyes o reglamentos de aplicación Municipal, o los funcionarios o servidores en quienes el Presidente Municipal delegue o comisione facultades.

Artículo 6.- Para satisfacer las necesidades mínimas de funcionamiento del museo y para su eficiente desarrollo contará con un encargado de museo y el personal auxiliar necesario de acuerdo con las exigencias planteadas y disponibilidad de recursos financieros del ayuntamiento.

Artículo 7.- Son obligaciones del encargado de museo:

- I.** Acatar y aplicar las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, así como las relativas sobre esta materia tanto a nivel federal, estatal o municipal.
- II.** Gestionar ante las instancias de gobierno estatal, federal y municipal, así como en la

de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

- I.** El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;**
- III. La Secretaría General;**
- IV. La Tesorería Municipal;**
- V. La Dirección de Cultura;**
- VI. La Dirección de Patrimonio Municipal;**
- VII. La Dirección Jurídica del Ayuntamiento;**
- VIII. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;**
- IX. El Órgano Interno de Control del Municipio;**
- X. La persona encargada de los museos;**
- XI. La Comisión Edilicia de Cultura, Educación, Tecnología y Deporte; y**
- XII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos administrativos de aplicación Municipal.**

Artículo 6.- Para satisfacer las necesidades mínimas de funcionamiento del museo y para su eficiente desarrollo **contará con una persona encargada** de museo y el personal auxiliar necesario de acuerdo con las exigencias planteadas y disponibilidad de recursos financieros del ayuntamiento.

Artículo 7.- Son obligaciones **de la persona encargada** de museo:

- I.** Acatar y aplicar las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, así como las relativas sobre esta materia tanto a nivel federal, estatal o municipal;
- II.** Gestionar ante las instancias de gobierno estatal, federal y municipal, así como en la



iniciativa privada, la dotación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales.

- III.** En coordinación con la Tesorería Municipal, controlar los ingresos económicos por conceptos de entradas u otros derechos que obtenga el Museo.
- IV.** Observar y hacer cumplir los horarios de servicio establecidos por este reglamento.
- V.** Cuidar de la conservación de las colecciones que conforman el acervo del museo.
- VI.** Realizar un conteo detallado de las colecciones, propiedad municipal y girar copia a la Dirección de Patrimonio Municipal para que se le otorgue un número de inventario oficial a cada objeto.
- VII.** Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades del museo. Pero sobre todo procurará la formación apropiada del personal de seguridad, limpieza y museografía
- VIII.** Llevar un control de visitantes mediante un libro de registro y comentarios que estará invariablemente en la puerta de ingreso invitando a todo visitante a su inscripción
- IX.** Realizar diariamente una revisión del inventario de las piezas exhibidas y reportará al Presidente Municipal, por conducto del Oficial Mayor, cualquier anomalía.
- X.** Exhibir permanentemente en el área de acceso al museo las prohibiciones y demás reglas generales a que deberán sujetarse los visitantes.
- XI.** Procurar la reserva de espacios dentro del museo para exposiciones temporales, cuya programación y candelarización deberá definirse bajo la supervisión del Oficial Mayor

iniciativa privada, la dotación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales;

- III.** En coordinación con la Tesorería Municipal, controlar los ingresos económicos por conceptos de entradas u otros derechos que obtenga el Museo;
- IV.** Observar y hacer cumplir los horarios de servicio establecidos por este reglamento;
- V.** Cuidar de la conservación de las colecciones que conforman el acervo del museo;
- VI.** Realizar un conteo detallado de las colecciones, propiedad municipal e **informar** a la Dirección de Patrimonio Municipal para que se le otorgue un número de inventario oficial a cada objeto;
- VII.** Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades del museo;
- VIII.** Llevar un control de visitantes mediante un libro de registro y comentarios que estará invariablemente en la puerta de ingreso invitando a todo visitante a su inscripción;
- IX.** Realizar diariamente una revisión del inventario de las piezas exhibidas y reportará al Presidente Municipal, por conducto de **la Titularidad**, cualquier anomalía;
- X.** Exhibir permanentemente en el área de acceso al museo las prohibiciones y demás reglas generales a que deberán sujetarse los visitantes;
- XI.** Procurar la reserva de espacios dentro del museo para exposiciones temporales, cuya programación y **calendarización** deberá definirse bajo la supervisión del Oficial Mayor; e



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 10.- El personal que trabaja para el museo gozará de media hora de descanso para ingerir alimentos, por lo que se generarán guardias para evitar que las salas de exhibición queden sin vigilancia por este motivo.

Artículo 11.- El Director de Seguridad Pública Municipal destinara en coordinación con el encargado de Museo, el personal policiaco que se considere necesario a fin de cubrir los horarios en que el museo este cerrado para servicio público o cuando no se cuente con personal de vigilancia del propio museo.

Artículo 12.- La cuota ingreso al museo será señalada en la Ley de Ingresos Municipal. De dicha cuota los menores de 15 años ingresaran gratuitamente y las personas de la tercera edad, los maestros y estudiantes acreditados con su credencial pagaran el 50%.

Artículo 15.- El Museo no será utilizado por ninguna persona física o jurídica con fines distintos a su objeto y naturaleza, salvo para la realización de actos cívicos o culturales relevantes a juicio del Presidente Municipal y/o del Oficial Mayor, quien expedirá al efecto autorización previa de manera expresa, en la que se prevean las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar las instalaciones del museo y sus colecciones.

Artículo 17.- Cuando menos cada seis meses se deberá realizar un inventario tanto de la colección exhibida en salas como en bodegas, para en caso de robos o extravíos se reporte inmediatamente tanto a la Dirección de Patrimonio Municipal como a la Dirección General Jurídica del Municipio de Tonalá, Jalisco y estas realizaran las diligencias que correspondan.

XII. Impulsar la formación apropiada del personal de seguridad, limpieza y museografía

Artículo 10.- El personal que trabaja para el museo **gozará** de media hora de descanso para ingerir alimentos, por lo que se generarán guardias para evitar que las salas de exhibición queden sin vigilancia por este motivo.

Artículo 11.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en coordinación con la persona encargada de los museos, determinará el personal policiaco que se considere necesario a fin de cubrir los horarios en que **el museo no se encuentre abierto al servicio público** o cuando no se cuente con personal de vigilancia del propio museo.

Artículo 12.- La cuota de ingreso al museo será señalada en la Ley de Ingresos Municipal, aplicándose las siguientes excepciones:

- I. Las personas menores de 15 años ingresarán gratuitamente;**
- II. Las personas de la tercera edad, en situación de discapacidad, docentes y estudiantes acreditados con su credencial, pagarán el 50%.**

Artículo 15.- El Museo no será utilizado por ninguna persona física o jurídica con fines distintos a su objeto y naturaleza, salvo para la realización de actos cívicos o culturales relevantes a juicio del Presidente Municipal y/o de **la Titularidad**, quien expedirá al efecto autorización previa de manera expresa, en la que se prevean las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar las instalaciones del museo y sus colecciones.

Artículo 17.- Cuando menos cada seis meses se deberá realizar un inventario tanto de la colección exhibida en salas como en bodegas, para en caso de robos o extravíos se reporte inmediatamente tanto a la Dirección de Patrimonio Municipal como a la **Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tonalá**, Jalisco y éstas realizarán las diligencias que correspondan.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 18.- Posterior al registro en el listado patrimonial de bienes, queda estrictamente prohibido dar de baja cualquier objeto, para lo cual mediará acuerdo por escrito del Presidente Municipal, Oficial Mayor y el Encargado de Museo, enviando copia a la Contraloría Municipal y Patrimonio Municipal, en el expediente constará una ficha descriptiva que detalle el tipo de objeto.

Artículo 19.- El acervo patrimonial se deberá registrar en una ficha descriptiva que contenga cuando menos los siguientes datos:

- I.** Nombre de la obra;
- II.** Autor;
- III.** Fecha de elaboración;
- IV.** Técnica de manufactura;
- V.** Medidas; y
- VI.** Estatus legal de la pieza (si es prestada, donada o adquirida por el museo).

Tendrá un espacio para observaciones y contará con una fotografía a color que tendrá una regla a fin de conocer la escala proporcional entre otros datos.

Artículo 23.- Las medidas técnicas de exposición serán avaladas mediante dictaminación que ofrezcan instancias como la ECRO, la Dirección de Museos, o el INAH.

Artículo 24.- Cuando en el museo se lleven labores de mantenimiento o de montaje museográfico, el acceso al área respectiva estará restringido a quienes sean autorizados al efecto por el encargado de museo.

Artículo 25.- La colección del museo será asegurada en forma anual mediante la suscripción de una póliza con institución autorizada al efecto. Los valores de las colecciones serán asignados en forma previa a la suscripción de la póliza por perito en la materia y de conformidad a la capacidad presupuestal del ayuntamiento.

Artículo 26.- Para préstamos temporales de alguna pieza del museo, se deberá obtener el permiso por escrito del Presidente Municipal, formándose un expediente que contenga reportes y cédulas de registro fotográfico, así

Artículo 18.- Posterior al registro en el listado patrimonial de bienes, queda estrictamente prohibido dar de baja cualquier objeto, para lo cual mediará acuerdo por escrito de la Presidencia Municipal, **la Dirección y la persona encargada del museo, enviando copia al Órgano Interno de Control del Municipio y Patrimonio Municipal**, en el expediente constará una ficha descriptiva que detalle el tipo de objeto.

Artículo 19.- El acervo patrimonial se deberá registrar en una ficha descriptiva que contenga cuando menos los siguientes datos:

- I.** Nombre de la obra;
- II.** Autor;
- III.** Fecha de elaboración;
- IV.** Técnica de manufactura;
- V.** Medidas; y
- VI.** Estatus legal de la pieza (si es prestada, donada o adquirida por el museo).

Tendrá un espacio para observaciones y contará con una fotografía a color que tendrá una regla a fin de conocer la escala proporcional entre otros datos.

Artículo 23.- Las medidas técnicas de exposición serán avaladas mediante dictaminación que ofrezcan instancias como la ECRO, la **Secretaría**, o el INAH.

Artículo 24.- Cuando en el museo se **realicen** labores de mantenimiento o de montaje museográfico, el acceso al área respectiva estará restringido a quienes sean autorizados al efecto por el encargado de museo.

Artículo 25.- La colección del museo será asegurada en forma anual mediante la suscripción de una póliza con institución autorizada al efecto. Los valores de las colecciones serán asignados en forma previa a la suscripción de la póliza por perito en la materia y de conformidad a la capacidad presupuestal del ayuntamiento.

Artículo 26.- Para préstamos temporales de alguna pieza del museo, se deberá obtener el permiso por escrito del Presidente Municipal,



TONALÁ
Gobierno Municipal

como un estudio minucioso sobre el estado en que sale la pieza del museo y otro registro al momento de recibirla de regreso. Se deberá generar un empaque especializado para la pieza y será embalado por personal experto. Será obligatorio adquirir un seguro especial sobre este préstamo obligando a absorber el costo de este servicio a la instancia solicitante.

Artículo 27.- El museo deberá procurar exhibir al público objetos originales, sin embargo, cuando por cuestión didáctica sea imprescindible presentar replicas, se especificara en la cedula informativa del objeto.

Artículo 28.- En la distribución de las áreas del museo se vigilara cumplir con la legislación aplicable a fin de facilitar el tránsito y desplazamiento en las zonas de exposición para las personas con capacidades diferentes.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido entrar a las salas de exposición con alimentos y bebidas.

Artículo 30.- Todo visitante deberá dejar sus bolsas, objetos o bultos en la recepción, previa entrega de la ficha correspondiente.

Artículo 31.- Queda prohibida la entrada a las instalaciones del museo de todo tipo de animales o mascotas. Tratándose de invidentes el encargado de museo dispondrá lo necesario para su atención.

Artículo 32.- Será sancionada con amonestación la persona que realice escándalos o altere el orden en el interior de las instalaciones del museo, si reincide se le expulsará y de negarse a salir quedará a disposición de la Dirección General de Seguridad Publica de Municipio de Tonalá, Jalisco, siendo sujeto a lo establecido en

formándose un expediente que contenga reportes y cédulas de registro fotográfico, así como un estudio minucioso sobre el estado en que sale la pieza del museo y otro registro al momento de recibirla de regreso. Se deberá generar un empaque especializado para la pieza y será embalado por personal experto. Será obligatorio adquirir un seguro especial sobre este préstamo obligando a absorber el costo de este servicio a la instancia solicitante.

Artículo 27.- El museo deberá procurar exhibir al público objetos originales, sin embargo, cuando por cuestión didáctica sea imprescindible presentar réplicas, se especificará en la cédula informativa del objeto.

Artículo 28.- En la distribución de las áreas del museo se vigilará cumplir con la legislación aplicable a fin de facilitar el tránsito y desplazamiento en las zonas de exposición para las personas con capacidades diferentes.

Artículo 29.- No se permitirá el ingreso a los museos cuando la persona visitante cuando:

- I. Se encuentre bajo los influjos de alcohol o drogas;
- II. Pretenda ingresar ingiriendo alimentos y bebidas; y
- III. Ingrese acompañada de animales u objetos que pudieran causar un riesgo a los objetos materia de las exposiciones.

Artículo 30.- Todo visitante deberá dejar sus bolsas, objetos o bultos en la recepción, previa entrega de la ficha correspondiente.

Artículo 31.- La persona encargada del museo dispondrá lo necesario para la atención inclusiva de personas en condición de discapacidad.

Artículo 32.- Será sancionada con amonestación la persona que realice escándalos o altere el orden en el interior de las instalaciones del museo, si reincide se le expulsará y de negarse a salir quedará a disposición de la **Comisaría de la Policía Preventiva Municipal**, siendo sujeto a lo



TONALÁ
Gobierno Municipal

el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 34.- Todo visitante tendrá el derecho de reportar las malas atenciones o baja calidad del servicio. Existirá un buzón para que ahí depositen sus sugerencias, comentarios y quejas. La Contraloría Municipal sellará el buzón y lo abrirá cada semana para que en caso de situaciones graves se notifique al Presidente Municipal y este realice las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 36.- El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor fomentará la promoción y difusión de la cultura indígena Tonalteca, facilitando la exhibición de piezas y objetos producto de la expresión artística indigenista.

Artículo 37.- Para la puesta en exhibición de las piezas y objeto que componen este género el Ayuntamiento coadyuvará con la sociedad civil a fin de facilitar los espacios del museo que sean necesarios para tales fines.

Artículo 38.- La Oficialía Mayor será la instancia facultada para autorizar las exposiciones e instruirá al encargado de Museo para que este promueva e impulse las presentaciones culturales, históricas y artísticas indígenas.

establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 34.- Todo visitante tendrá el derecho de reportar las malas atenciones o baja calidad del servicio. Existirá un buzón para que ahí depositen sus sugerencias, comentarios y quejas. **El Órgano Interno de Control** Municipal sellará el buzón y lo abrirá cada semana para que en caso de situaciones graves se notifique al Presidente Municipal y este realice las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, por conducto de la **Dirección**, fomentará la promoción y difusión de la cultura indígena Tonalteca, facilitando la exhibición de piezas y objetos producto de la expresión artística indigenista.

Artículo 37.- Para la puesta en exhibición de las piezas y objetos que componen **el** género **señalado en el artículo anterior**, el Ayuntamiento coadyuvará con la sociedad civil a fin de facilitar los espacios del museo que sean necesarios para tales fines.

Artículo 38.- La **Dirección** será la instancia facultada para autorizar las exposiciones e instruirá al encargado de Museo para que este promueva e impulse las presentaciones culturales, históricas y artísticas indígenas.

En razón de tales motivos, es que se propone la siguiente iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como fin reformar diversas disposiciones para el Municipio de Tonalá, Jalisco, en los siguientes términos:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MUSEOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO.- Se reforman diversos artículos del Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I y 94 fracción XI de la Ley del



TONALÁ
Gobierno Municipal

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 7 fracciones XIV y XV de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco; así como los artículos 80 fracción IV, 159 fracción IV y 166 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.- Los museos dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. **Secretaría.-** A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. **ECRO.-** A la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- IV. **INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. **Municipio.-** Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. **Titularidad.-** Al cargo que ejerce la persona titular de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VII. **Dirección.-** A la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- VIII. **Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; y
- IX. **Reglamento.-** Al Presente Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 5.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría General;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Cultura;
- VI. La Dirección de Patrimonio Municipal;
- VII. La Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
- VIII. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- IX. El Órgano Interno de Control del Municipio;
- X. La persona encargada de los museos;
- XI. La Comisión Edilicia de Cultura, Educación, Tecnología y Deporte; y
- XII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos administrativos de aplicación Municipal.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 6.- Para satisfacer las necesidades mínimas de funcionamiento del museo y para su eficiente desarrollo contará con una persona encargada de museo y el personal auxiliar necesario de acuerdo con las exigencias planteadas y disponibilidad de recursos financieros del ayuntamiento.

Artículo 7.- Son obligaciones de la persona encargada de museo:

- I. Acatar y aplicar las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento así como las relativas sobre esta materia tanto a nivel federal, estatal o municipal;
- II. Gestionar ante las instancias de gobierno estatal, federal y municipal, así como en la iniciativa privada, la dotación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales;
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal, controlar los ingresos económicos por conceptos de entradas u otros derechos que obtenga el Museo;
- IV. Observar y hacer cumplir los horarios de servicio establecidos por este reglamento;
- V. Cuidar de la conservación de las colecciones que conforman el acervo del museo;
- VI. Realizar un conteo detallado de las colecciones, propiedad municipal e informar a la Dirección de Patrimonio Municipal para que se le otorgue un número de inventario oficial a cada objeto;
- VII. Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades del museo;
- VIII. Llevar un control de visitantes mediante un libro de registro y comentarios que estará invariablemente en la puerta de ingreso invitando a todo visitante a su inscripción;
- IX. Realizar diariamente una revisión del inventario de las piezas exhibidas y reportará al Presidente Municipal, por conducto de la Titularidad, cualquier anomalía;
- X. Exhibir permanentemente en el área de acceso al museo las prohibiciones y demás reglas generales a que deberán sujetarse los visitantes;
- XI. Procurar la reserva de espacios dentro del museo para exposiciones temporales, cuya programación y calendarización deberá definirse bajo la supervisión del Oficial Mayor; e
- XIII. Impulsar la formación apropiada del personal de seguridad, limpieza y museografía.

Artículo 10.- El personal que trabaja para el museo gozará de media hora de descanso para ingerir alimentos, por lo que se generarán guardias para evitar que las salas de exhibición queden sin vigilancia por este motivo.

Artículo 11.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en coordinación con la persona encargada de los museos, determinará el personal policiaco que se considere necesario a fin de cubrir los horarios en que el museo no se encuentre



TONALÁ
Gobierno Municipal

abierto al servicio público o cuando no se cuente con personal de vigilancia del propio museo.

Artículo 12.- La cuota de ingreso al museo será señalada en la Ley de Ingresos Municipal, aplicándose las siguientes excepciones:

- I. Las personas menores de 15 años ingresarán gratuitamente;
- II. Las personas de la tercera edad, en situación de discapacidad, docentes y estudiantes acreditados con su credencial, pagarán el 50%.

Artículo 15.- El Museo no será utilizado por ninguna persona física o jurídica con fines distintos a su objeto y naturaleza, salvo para la realización de actos cívicos o culturales relevantes a juicio del Presidente Municipal y/o de la Titularidad, quien expedirá al efecto autorización previa de manera expresa, en la que se prevean las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar las instalaciones del museo y sus colecciones.

Artículo 17.- Cuando menos cada seis meses se deberá realizar un inventario tanto de la colección exhibida en salas como en bodegas, para en caso de robos o extravíos se reporte inmediatamente tanto a la Dirección de Patrimonio Municipal como a la **Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tonalá**, Jalisco y estas realizaran las diligencias que correspondan.

Artículo 18.- Posterior al registro en el listado patrimonial de bienes, queda estrictamente prohibido dar de baja cualquier objeto, para lo cual mediará acuerdo por escrito de la Presidencia Municipal, la Dirección y la persona encargada del museo, enviando copia al Órgano Interno de Control del Municipio y Patrimonio Municipal, en el expediente constará una ficha descriptiva que detalle el tipo de objeto.

Artículo 19.- El acervo patrimonial se deberá registrar en una ficha descriptiva que contenga cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la obra;
- II. Autor;
- III. Fecha de elaboración;
- IV. Técnica de manufactura;
- V. Medidas; y
- VI. Estatus legal de la pieza (si es prestada, donada o adquirida por el museo).

Tendrá un espacio para observaciones y contará con una fotografía a color que tendrá una regla a fin de conocer la escala proporcional entre otros datos.

Artículo 23.- Las medidas técnicas de exposición serán avaladas mediante dictaminación que ofrezcan instancias como la ECRO, la Secretaría, o el INAH.

Artículo 24.- Cuando en el museo se realicen labores de mantenimiento o de montaje museográfico, el acceso al área respectiva estará restringido a quienes sean autorizados al efecto por el encargado de museo.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 25.- La colección del museo será asegurada en forma anual mediante la suscripción de una póliza con institución autorizada al efecto. Los valores de las colecciones serán asignados en forma previa a la suscripción de la póliza por perito en la materia y de conformidad a la capacidad presupuestal del ayuntamiento.

Artículo 26.- Para préstamos temporales de alguna pieza del museo, se deberá obtener el permiso por escrito del Presidente Municipal, formándose un expediente que contenga reportes y cédulas de registro fotográfico, así como un estudio minucioso sobre el estado en que sale la pieza del museo y otro registro al momento de recibirla de regreso. Se deberá generar un empaque especializado para la pieza y será embalado por personal experto. Será obligatorio adquirir un seguro especial sobre este préstamo obligando a absorber el costo de este servicio a la instancia solicitante.

Artículo 27.- El museo deberá procurar exhibir al público objetos originales, sin embargo, cuando por cuestión didáctica sea imprescindible presentar réplicas, se especificará en la cédula informativa del objeto.

Artículo 28.- En la distribución de las áreas del museo se vigilará cumplir con la legislación aplicable a fin de facilitar el tránsito y desplazamiento en las zonas de exposición para las personas con capacidades diferentes.

Artículo 29.- No se permitirá el ingreso a los museos cuando la persona visitante cuando:

- I. Se encuentre bajo los influjos de alcohol o drogas;
- II. Pretenda ingresar ingiriendo alimentos y bebidas; y
- III. Ingrese acompañada de animales u objetos que pudieran causar un riesgo a los objetos materia de las exposiciones.

Artículo 30.- Todo visitante deberá dejar sus bolsas, objetos o bultos en la recepción, previa entrega de la ficha correspondiente.

Artículo 31.- La persona encargada del museo dispondrá lo necesario para la atención inclusiva de personas en condición de discapacidad.

Artículo 32.- Será sancionada con amonestación la persona que realice escándalos o altere el orden en el interior de las instalaciones del museo, si reincide se le expulsará y de negarse a salir quedará a disposición de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, siendo sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 34.- Todo visitante tendrá el derecho de reportar las malas atenciones o baja calidad del servicio. Existirá un buzón para que ahí depositen sus sugerencias, comentarios y quejas. El Órgano Interno de Control Municipal sellará el buzón y lo abrirá cada semana para que en caso de situaciones graves se notifique al Presidente Municipal y este realice las medidas que se consideren necesarias.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 36.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, fomentará la promoción y difusión de la cultura indígena Tonalteca, facilitando la exhibición de piezas y objetos producto de la expresión artística indigenista.

Artículo 37.- Para la puesta en exhibición de las piezas y objetos que componen el género señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento coadyuvará con la sociedad civil a fin de facilitar los espacios del museo que sean necesarios para tales fines.

Artículo 38.- La Dirección será la instancia facultada para autorizar las exposiciones e instruirá al encargado de Museo para que este promueva e impulse las presentaciones culturales, históricas y artísticas indígenas.”

- II. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍAGENERAL/DDN/055/2021, de fecha 13 del mes de enero del año de 2021, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y de Cultura, Educación, Tecnología y Deporte como coadyuvante.

Una vez establecido lo anterior, las comisiones dictaminadoras realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, estipula que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, establece que:

“El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.
- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, estipula que:

“Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...”.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Asimismo, en su artículo 27, establece que:

“Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...”.

- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 71, establece que:

“El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...”.

- V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, estipula que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

“I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...”.

- VI. Que el artículo 80 del mencionado ordenamiento, establece que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Cultura, Educación, Tecnología y Deporte: En materia de Cultura: I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Cultura del Municipio; II. Proponer políticas y lineamientos generales tendientes a promover la expresión y difusión de las diferentes expresiones culturales en el Municipio tratando de asegurar el más amplio acceso de la población a su conocimiento y disfrute; III. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como del sector privado y social, para la promoción cultural; IV. Velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como, museos, salas de exposiciones, auditorios y similares, para promover una mejor y mayor actividad en ellos; V. Promover la creación de grupos de carácter cultural representativo del municipio, tales como compañías de teatro, ballet folklórico, coro municipal, orquestas y similar; VI. Promover, impulsar, estimular y preservar las manifestaciones artísticas que se expresan en la cultura popular a través de las artesanías y su comercialización en mercados locales, nacionales y extranjeros; VII. Proponer políticas y lineamientos tendientes a estimular las diferentes expresiones del talento y la creación de los artistas del municipio; y VIII. Proponer y aprobar los criterios para la imposición de los nombres, avenidas, calzadas, andadores, parques, plazas públicas, jardines, fuentes y monumentos. En general presentará los planes y lineamientos que estime apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles y espacios públicos tradicionales, suprimiendo duplicidad y privilegiando la objetividad en el momento de proponer nuevos nombres...”.



TONALÁ
Gobierno Municipal

VII. Que el artículo 85 del citado ordenamiento, estipula que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: En materia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;...”.

VIII. Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen reformar diversos artículos del Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, tal y como se desprende del Acuerdo número 748 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 17 del mes de diciembre del año de 2020.

IX. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

X. A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77 estipula lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.”

- XI. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es clara en hacer referencia de lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

...”.

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”

- XII. También se hace indispensable señalar que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 49.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

...

- II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;...”.

“Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

...

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;
- a) Organizar la Administración Pública Municipal;...”



TONALÁ
Gobierno Municipal

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el Ayuntamiento de Tonalá se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar, publicar y, en su caso, modificar sus ordenamientos o reglamentos.

- XIII. Una vez establecido lo anterior, cabe hacer mención de que nuestro Municipio cuenta con un Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que tiene por objeto:

“la conservación, investigación, restauración y difusión del patrimonio cultural del municipio.”

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que es de gran importancia reformar el Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco; sin embargo dicha reforma debe ser integral, completa o total, es decir, a fin de no establecer limitaciones al respecto se propone un nuevo Reglamento de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que considera o estipula lo siguiente:

- A) Se actualiza el nombre de diversas dependencias de la administración pública municipal, de sus titulares y de las Comisiones Edilicias;
- B) Se armonizan las disposiciones en materia de museos con la reglamentación y normatividad vigente en la materia;
- C) Se actualiza la denominación de la legislación en la materia, así como varios procedimientos y supuestos jurídicos; y
- D) Se utiliza lenguaje incluyente.

En virtud de lo establecido anteriormente, las Comisiones Edilicias que suscriben el presente documento consideran viable llevar a cabo una reforma integral y completa a fin de aprobar un nuevo Reglamento de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en el punto de ordenamiento del presente dictamen.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ORDENAMIENTO.

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco y se aprueba el Reglamento de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Contenido

CAPÍTULO I	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II	21
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUSEOS	21
CAPÍTULO III	23
DE LA SEGURIDAD DE LAS COLECCIONES	23
CAPÍTULO IV.	24
DE LOS VISITANTES	24
CAPÍTULO V	25
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA INDÍGENA TONALTECA	25



TONALÁ
Gobierno Municipal

REGLAMENTO DE MUSEOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I y 94 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 7 fracciones XIV y XV de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2 y 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; artículos 1, 2 y 7 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco; así como los artículos 35 fracción V y XVIII, 49 fracción XI, 159 fracción IV, 166 y 167 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2.- Los diversos museos que forman parte del patrimonio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, son bienes de interés público y social de nuestro

Municipio, teniendo como objetivos la conservación, investigación, restauración y difusión del acervo cultural e histórico de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.- Los museos dependen, orgánica y funcionalmente, de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través de la Jefatura de Museos.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. Colecciones.- Las obras, objetos o piezas exhibidas en los museos;
- III. Dirección.- La Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- IV. ECRO.- La Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- V. INAH.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. Jefatura.- La Jefatura de Museos;
- VII. Municipio.- El Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VIII. Museos.- Los diversos museos que forman parte del patrimonio cultural e histórico



TONALÁ
Gobierno Municipal

del Ayuntamiento
Constitucional de Tonalá,
Jalisco;

- IX. Presidencia: La o el Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;
- X. Reglamento.- El presente Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco; y
- XI. Secretaría.- La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su dependencia competente en materia de museos.

Artículo 5.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este ordenamiento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría General;
- IV. La Dirección de Cultura;
- V. La Jefatura de Museos;
- VI. La Dirección de Patrimonio Municipal;
- VII. La Sindicatura Municipal;
- VIII. La Tesorería Municipal;
- IX. La Contraloría Municipal;
- X. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- XI. Las demás dependencias municipales conforme la reglamentación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUSEOS

Artículo 6.- Para satisfacer las necesidades mínimas de funcionamiento de los museos, así como su eficiente desarrollo, se contará tanto con la Jefatura de Museos como con el personal auxiliar necesario de acuerdo con las exigencias planteadas y disponibilidad de recursos financieros del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura las siguientes:

- I. Cumplir y aplicar las disposiciones que se establecen en el presente reglamento, así como las relativas sobre esta materia tanto a nivel federal, estatal o municipal.
- II. Gestionar ante las instancias de gobierno estatal, federal y municipal, así como en la iniciativa privada o sociedad civil organizada, la obtención de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento;
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal, administrar y controlar los ingresos económicos por conceptos de entradas u otros



TONALÁ
Gobierno Municipal

- derechos que se obtengan de los museos;
- IV. Observar y hacer cumplir los horarios de servicio establecidos por este ordenamiento;
- V. Cuidar de la conservación de las colecciones que conforman el acervo de los museos;
- VI. Realizar un inventario detallado de las colecciones y demás bienes muebles de los museos, a fin de que la Dirección de Patrimonio Municipal les asigne el correspondiente número patrimonial según corresponda;
- VII. Fomentar y mantener comunicación y relaciones con instituciones afines con el propósito de buscar intercambio de información y recursos, permitiendo con ello impulsar las actividades de los museos, así como la formación y capacitación apropiada del personal asignado a dichos espacios;
- VIII. Llevar un control de los visitantes de los museos mediante un libro de registro y comentarios que estará, invariablemente, en la puerta de ingreso de los museos;
- IX. Realizar labores de revisión e inspección de las colecciones exhibidas en los museos;
- X. Remitir el inventario de los museos a la Dirección de Cultura y mantenerlo actualizado;
- XI. Exhibir de forma permanente y visible en distintas áreas de los museos, las prohibiciones y demás reglas a que deberán sujetarse los visitantes de los museos;
- XII. Procurar la reserva de espacios dentro de los museos para exposiciones temporales, cuya programación y calendarización deberá definirse bajo la supervisión la Dirección de Cultura; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas conforme la reglamentación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

Artículo 8.- La Dirección de Cultura, a través de la Jefatura de Museos, establecerá los horarios de apertura y acceso a los museos y determinará, en su caso, los cierres temporales de los mismos y su probable fecha de reapertura.

Artículo 9.- Para el caso de que se considere un cobro por el ingreso o acceso a los museos, dicha cuota será señalada en la correspondiente Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 10.- Los visitantes de los museos podrán solicitar visitas guiadas, mismas que se sujetarán a las estipulaciones de la Jefatura, así como a su



TONALÁ
Gobierno Municipal

disponibilidad administrativa y presupuestaria.

Artículo 11.- Los museos no podrán ser utilizados para fines distintos a su objeto y naturaleza, salvo para la realización de actos cívicos o culturales relevantes para el Municipio y para lo cual es requisito la autorización emitida por parte de la Secretaría General en la que se contemplen las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar las instalaciones de los museos y sus colecciones.

Artículo 12.- Los museos no podrán alojar, de manera permanente en sus instalaciones, a ninguna otra dependencia u organismo municipal.

Artículo 13.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en coordinación con la Jefatura, destinará a los elementos necesarios a fin de llevar a cabo labores de vigilancia de los museos.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD DE LAS COLECCIONES

Artículo 14.- La Jefatura de Museos deberá, cuando menos cada seis meses, realizar un inventario detallado de las colecciones y demás bienes muebles de los museos.

Artículo 15.- El inventario de las colecciones de los museos se hará constar mediante una ficha

informativa y descriptiva que contenga, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre de la obra;
- II. Autor de la obra;
- III. Fecha de su elaboración;
- IV. Técnica de manufactura;
- V. Medidas; y
- VI. Estatus legal de la obra, mencionando si es propiedad de los museos, si se encuentra en calidad de comodato o cualquier otra situación jurídica relacionada a la misma.

Artículo 16.- El inventario de los museos deberá ser remitido a la Dirección de Patrimonio Municipal para que esta, a su vez, asigne los correspondientes números patrimoniales según corresponda, motivo por el cual queda estrictamente prohibido dar de baja cualquier obra u objeto que integre dicho inventario.

Asimismo, el inventario de los museos también deberá ser remitido a la Dirección de Cultura y mantenerse actualizado.

Artículo 17.- La Jefatura de Museos deberá, de forma periódica, revisar e inspeccionar las colecciones exhibidas en los museos.

Artículo 18.- Cuando en los museos se realicen labores de mantenimiento o de montaje museográfico, el acceso al área



TONALÁ
Gobierno Municipal

respectiva estará restringido conforme a las disposiciones que para ello emita la Jefatura.

Artículo 19.- Las colecciones exhibidas en los museos deberán estar debidamente protegidas, considerando que las medidas técnicas de exposición sean avaladas conforme lo que al respecto establezca la ECRO, la Secretaría o el INAH según sea el caso, así como de acuerdo a la reglamentación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

Artículo 20.- Tratándose de obras o piezas arqueológicas se deberá proceder conforme a lo establecido en la legislación federal vigente y aplicable en la materia.

Artículo 21.- Para el caso de préstamos temporales de algunas obras o piezas que formen parte de las colecciones exhibidas en los museos, la Jefatura deberá obtener autorización por escrito de la Presidencia Municipal, integrando para tal efecto un expediente que contenga información del estado que guardan dichas obras y demás información necesaria para llevar a cabo el préstamo.

Artículo 22.- El museo deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo y protección del mismo, así como de las colecciones exhibidas; lo anterior conforme a la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Para el caso de que se detecten anomalías en los inventarios o daños o faltantes en las colecciones exhibidas o en los bienes muebles de los museos, la Jefatura deberá dar aviso de ello a la Contraloría Municipal a fin de que esta realice las diligencias que correspondan.

CAPÍTULO IV. DE LOS VISITANTES

Artículo 24.- En la distribución de las áreas de los museos y sus accesos se facilitará el tránsito y desplazamiento de las personas con discapacidad; lo anterior conforme a la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Todo visitante de los museos deberá dejar sus bolsas, mochilas o bultos en la recepción, previa entrega de la ficha correspondiente.

Artículo 26.- Para todo lo relacionado al uso de cámaras fotográficas, teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos y de videograbación se estará a lo que para ello establezca la Jefatura.

Artículo 27.- En los museos queda estrictamente prohibido:

- I. Dañar o sustraer las obras o piezas que forman parte de las colecciones exhibidas y demás bienes muebles de los museos;
- II. Ingresar con alimentos o bebidas;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. Ingresar con animales o mascotas;
- IV. Cualquier tipo de conducta que altere el orden público; y
- V. Las demás conductas que transgredan las reglas a que deberán sujetarse los visitantes de los museos.

**CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA
SOCIEDAD CIVIL Y DE LA
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA
CULTURA INDÍGENA TONALTECA**

Artículo 28.- La Jefatura podrá llevar a cabo las acciones necesarias con el propósito de gestionar ante la iniciativa privada o sociedad civil organizada, la obtención de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de los museos, pudiendo conformar, a su vez, un patronato, sociedad o asociación para tales fines.

Artículo 29.- La Dirección de Cultura, a través de la Jefatura de Museos, fomentará la promoción y difusión de la cultura indígena tonalteca, facilitando la exhibición

de obras o piezas producto de su expresión artística.

Artículo 30.- La Jefatura de Museos también promoverá e impulsará las presentaciones culturales y artísticas de la cultura indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Tonalá.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en las reformas aprobadas.

CUARTO. Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, DIVULGUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EMITIDO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TONALÁ, JALISCO, MÉXICO.

(RÚBRICA)

LICENCIADO MANUEL SALVADOR ROMERO CUEA



PRESIDENTE MUNICIPAL

Juan Antonio González Mora

SÍNDICA

Miriam Rubio Vega

REGIDORES

Andrea Nallely León García

Ángel Enrique Guzmán Loza

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Edgar José Miguel López Jaramillo

Ernesto Ángel Macías

Sandra Pompeya Aceves Tejeda

José Francisco Martínez Gabriel

Claudia Gabriela Venegas Sánchez

Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Magaly Figueroa López

Juan Manuel Pérez Suárez

Catarino Olea Velázquez

Mayra Faviola Delgado Carrillo

Alejandro Buenrostro Hernández

SECRETARIO GENERAL

Manuel Salvador Romero Cueva